

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 100-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” por una parte y por la otra, **VERÓNICA BERNABÉU LORENZO**, quien es mayor de edad, Soltera, de nacionalidad española, Licenciada en Derecho, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, con Pasaporte número **AAJ266824**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “**LA CONTRATISTA**”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **LA CONTRATISTA** con el propósito de realizar una consultoría como “**ESPECIALISTA EN CONTROL DE ACCESOS Y SEGURIDAD PARA UN EVENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO**” Alcances de la

Consultoría “LA CONTRATISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, tanto a nivel de ponentes internacionales, como workshop (Grupos de Trabajo) que generen un avance a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1.- Coordinar la seguridad y accesos al evento HonduCamp.Tech conjuntamente con el IHCIETI. 2.- Elaborar, diseñar, desarrollar conjuntamente con el Gestor del Proyecto Honduras Start Up y Coordinaciones del IHCIETI los manuales de ventas de entradas, camping y alimentación. 3.- Planificar estrategia para comunicación y atención directa con el asistente. 4.- Crear y ejecutar guía del asistente y del voluntario. 5.- Ser el enlace entre las áreas de producción y tecnología. 6.- Revisar de manera continua el sitio web de HonduCamp.Tech conjuntamente con el desarrollador Web. 7.- Validar documentación de menores que asistirán al HonduCamp.Tech. 8.- Validar listados del área comercial, área de contenidos, invitados especiales y personas en general. 9.- Capacitar al voluntariado asignado al área de control de accesos. 10.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”.

CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato de Consultoría y forma de Pago. Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 325,000.00)**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 65,000.00)**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo la “INSTITUCION” la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta; asimismo el valor total de la consultoría incluye otros gastos de viaje, como ser Boletos Aéreos ida y regreso, gastos aeroportuarios, hospedaje, alimentación, gastos de movilización interna, por el tiempo que dure la consultoría de los cuáles serán cancelados de la manera siguiente: Primer pago del **cincuenta por ciento (50%)** del valor total del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 162,500.00)** contra entrega del Plan de Trabajo, de la planificación y metodología a seguir en el desarrollo del evento Honducamp.Tech, y un segundo pago correspondiente al **cincuenta por ciento (50%)** restante del valor total del presente contrato, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps.**

162,500.00) haciendo la retención del impuesto sobre la renta del segundo pago que se realice, mismo que será cancelado contra la entrega del Informe Final debidamente aprobado por la Institución, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría. Ambos pagos serán realizados a través de transferencia bancaria, a los siguientes datos:

DATOS DEL CLIENTE

CODIGO BIC: BBVAESMMXXX

TITULAR: VERÓNICA BERNABÉU LORENZO

**CODIGO CUENTA CLIENTE:
0182-0180-05-0208500226**

CODIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA

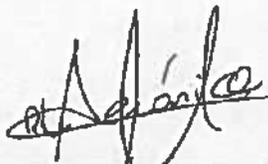
IBAN: ES20 0182 0180 0502 0850 0226

Siendo la institución la responsable de asumir los costos y gastos por dicha transferencia. El monto máximo de la consultoría ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para LA CONTRATISTA, quien se compromete a cubrir su cobertura de riesgos profesionales y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a la INSTITUCIÓN de toda obligación en esta materia. **CLAUSULA TERCERA: Vigencia y Duración de la Consultoría:** "LA CONTRATISTA", prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 01 al 31 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: Seguimiento del Contrato** "LA INSTITUCION" designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Ingeniera Ana Romero en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar, los informes y plan de trabajo a ser entregados por "LA CONTRATISTA". Por su parte "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar el producto final del contrato en forma personal en dos ejemplares y una en versión digital, en el idioma español, debidamente firmado. **CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad.** "LA CONTRATISTA", se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de "LA INSTITUCIÓN". Por ende, queda prohibido a "LA CONTRATISTA" proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que

no sea los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. Todo el material y la información obtenida o producida bajo las provisiones de este contrato, será de propiedad exclusiva de “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA SEXTA: Solución de Conflictos.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “LA CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: Aceptación.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Verónica Bernabéu Lorenzo
La Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 101-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° 0801-1955-04480 y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **LUKASZ PIOTR GIELNER**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad Polaca, agente de booking, con domicilio en Carretera de Engolasters, Les Bordes de Sant Miguel d' Engolasters, Borda 11, AD700, Principat D'Andorra., con Pasaporte número **EG7206199**, quien actúa en su condición **DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GLOBAL SPEAKERS BUREAU**, y contratante de la Señora **NOGA PEER** y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONTRATISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** con el propósito de realizar una consultoría como **"TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS DE NUEVAS HERRAMIENTAS**

TECNOLÓGICAS EN EL MERCADO ACTUAL PARA DESARROLLO DE APLICACIONES”. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, innovador que les lleve a formarse en el área tecnológica, con gran contenido temático, tanto a nivel de ponentes internacionales, como workshops (Grupos de Trabajo) que generen un avance a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1.Elaborar una presentación en la cual motive a los jóvenes hondureños a utilizar y desarrollar nuevas herramientas tecnológicas con el objetivo de poder crear nuevos emprendimientos y aplicaciones. 2. Realizar una conferencia de una hora señalando las nuevas herramientas de free software que se utiliza en la actualidad las cuales ayudan a las Startups poder realizar mejor sus operaciones. 3. Interactuar con los jóvenes participantes mediante un taller práctico, en donde ellos van a poder aprender y conocer de forma práctica las nuevas herramientas de free software. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato de Consultoría y forma de Pago.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (Lps.730,322.50)**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 146,064.50)**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por el “CONSULTOR” la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.584,258.00)**. La “INSTITUCION” será la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta; asimismo el valor total de la consultoría incluye otros gastos de viaje, como ser Boletos Aéreos ida y regreso del país de origen y gastos aeroportuarios, los cuales serán cancelados de la manera siguiente: Primer pago del **Setenta y Cinco (75%)** del valor total del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (Lps.547,741.88)**, valor que incluye la retención del impuesto sobre la renta, que será cancelado contra entrega de la planificación y metodología a seguir en el desarrollo del evento Honducamp.Tech 2017, y un segundo pago correspondiente al **Veinticinco por ciento (25%)** restante del valor total del presente

contrato, que equivale a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS (Lps.182,580.63), valor que incluye la retención del impuesto sobre la renta del segundo pago que se realice, siendo LA INSTITUCION, la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta, mismo que será cancelado contra la desarrollo de la ponencia magistral, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría. Asimismo “LA INSTITUCION” será la responsable de asumir los gastos hospedaje, alimentación, gastos de movilización interna, por el tiempo que dure la consultoría, los dos (02) desembolsos que equivalen al 75% y 25% del monto de la consultoría serán realizados por transferencia bancaria a través del Banco Central de Honduras a los siguientes datos:

BENEFICIARIO: GLOBAL SPEAKERS BUREAU LLC
108 West 13th Street, Wilmington Delaware 19801, County of New Castle, U.S.A.
SWIFT: HEBACY2N
IBAN CODE: CY82 0050 0190 0001 9007 7624 2301
ACCOUNT NUMBER: 190-07-709082-01

BENEFICIARY BANK NAME: HELLENIC BANK PUBLIC COMPANY LIMITED

BENEFICIARY BANK ADDRESS: Corner Limassol Ave & 200 Athalassas-Ave.,
2025 STROVOLOS NICOSIA CYPRUS.

Los gastos y costos que se generen, al momento de efectuar la transferencia serán erogados por LA INSTITUCION, asimismo, el monto máximo de la consultoría ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos establecidos anteriormente y utilidades para EL CONTRATISTA, quien se compromete a cubrir su cobertura de riesgos profesionales y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a LA INSTITUCIÓN de toda obligación en esta materia. **CLAUSULA TERCERA: Vigencia y Duración de la Consultoría:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: Seguimiento del Contrato** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONTRATISTA”. Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad.** “EL CONTRATISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del

presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sea los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: Solución de Conflictos.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: Aceptación.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los (04) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quirós
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Lukasz Piotr Gielner
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 102-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **LUKASZ PIOTR GIELNER**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad Polaca, agente de booking, con domicilio en Carretera de Engolasters, Les Bordes de Sant Miguel d' Engolasters, Borda 11, AD700, Principat D'Andorra., con Pasaporte número **EG7206199**, quien actúa en su condición **DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GLOBAL SPEAKERS BUREAU**, y contratante del Señor **URI LEVINE** y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONTRATISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** con el propósito de realizar una consultoría como **"TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS DE TECNOLOGIA DE LA**

“APLICACIÓN MOVIL WAZE”. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, tanto a nivel de ponentes internacionales, como workshops (Grupos de Trabajo) que generen un avance a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Capacitar mediante conferencia a los jóvenes becados por el IHCIETI en temas de tecnología e innovación, compartiendo su conocimiento sobre la creación de la aplicación de Waze vendida por 1 billón de dólares, la cual él fundó. 2. Interactuar con los jóvenes participantes mediante un foro de preguntas y respuestas basadas en tecnología e innovación y realizar ejercicios prácticos con la audiencia promoviendo la creación de nuevas Startups tecnológicas. 3. Desarrollar una presentación para poder educar e instruir a los jóvenes en el desarrollo de aplicaciones tecnológicas y la creación de nuevas e innovadoras Startups. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones **“FINA”**. **CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato de Consultoría y forma de Pago.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (Lps.730,322.50)**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 146,064.50)**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por el **“CONSULTOR”** la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.584,258.00)**. La **“INSTITUCION”** será la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta; asimismo el valor total de la consultoría incluye otros gastos de viaje, como ser Boletos Aéreos ida y regreso del país de origen y gastos aeroportuarios, los cuales serán cancelados de la manera siguiente: Primer pago del Setenta y Cinco (75%) del valor total del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (Lps.547,741.88)**, valor que incluye la retención del impuesto sobre la renta, que será cancelado contra entrega de la planificación y metodología a seguir en el desarrollo del evento Honducamp.Tech 2017, y un segundo pago correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) restante del valor total del presente

contrato, que equivale a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS (Lps.182,580.63), valor que incluye la retención del impuesto sobre la renta del segundo pago que se realice, siendo LA INSTITUCION, la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta, mismo que será cancelado contra la desarrollo de la ponencia magistral, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría. Asimismo "LA INSTITUCION" será la responsable de asumir los gastos hospedaje, alimentación, gastos de movilización interna, por el tiempo que dure la consultoría, los dos (02) desembolsos que equivalen al 75% y 25% del monto de la consultoría serán realizados por transferencia bancaria a través del Banco Central de Honduras a los siguientes datos:

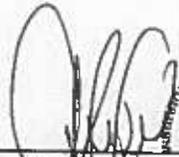
BENEFICIARIO: GLOBAL SPEAKERS BUREAU LLC
108 West 13th Street, Wilmington Delaware 19801, County of New Castle, U.S.A.
SWIFT: HEBACY2N
IBAN CODE: CY82 0050 0190 0001 9007 7624 2301
ACCOUNT NUMBER: 190-07-709082-01

BENEFICIARY BANK NAME: HELLENIC BANK PUBLIC COMPANY LIMITED

BENEFICIARY BANK ADDRESS: Corner Limassol Ave & 200 Athalassas-Ave.,
2025 STROVOLOS NICOSIA CYPRUS.

Los gastos y costos que se generen, al momento de efectuar la transferencia serán erogados por la INSTITUCION, asimismo el monto máximo de la consultoría ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos establecidos anteriormente y utilidades para EL CONTRATISTA, quien se compromete a cubrir su cobertura de riesgos profesionales y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a LA INSTITUCIÓN de toda obligación en esta materia. **CLAUSULA TERCERA: Vigencia y Duración de la Consultoría:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: Seguimiento del Contrato** "LA INSTITUCION" designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por "EL CONTRATISTA". Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad.** "EL CONTRATISTA", se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del

presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sea los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: Solución de Conflictos.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: Aceptación.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los (04) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Muñoz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Lukasz Piotr Gielner
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

103-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **OMAR JOSZEF DUBON SAM**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1972-06120**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“EDECÁN DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Recibir a los invitados o asistentes a los eventos del proyecto. 2.- Llevar un control minucioso de acuerdo a las instrucciones de los coordinadores del evento. 3.- Apoyar directamente a los organizadores del evento para que este transcurra sin problemas. 4.- Tener excelente presentación personal. 5.- Contribuir efectivamente en tiempo y

forma a la solución de problemas. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS LEMPTRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato “EL PROFESIONAL” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 14 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL PROFESIONAL” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (14) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Omar Jozsef Dubón Sam
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

104-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **DAVID GILBERT RIVERA RIVERS**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0101-1982-01670**, Bachiller Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"DISEÑADOR GRAFICO DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Elaboración de Artes Gráficas en la ejecución de diseños Tecnológicos del Proyecto Honduras Start Up, 2.- Diseño y Conceptualización de campañas Graficas 3.- Creación de Material Gráfico para Prensa y redes Sociales y pagina Web del Proyecto Start Up. 4.- Presentación de Propuestas creativas para la ejecución del Proyecto. 5.-

Apoyar las ediciones testimoniales de los participantes del Proyecto Start Up. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL PROFESIONAL**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “**CONTRATANTE**” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.9,633.33 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 14 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL PROFESIONAL**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “**EL PROFESIONAL**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** **EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo

lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (14) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



COORDINACIÓN



David Gilbert Rivera Rivers
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 105-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **GIOVANNI DAVIDE SALEGNA**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad italiana, Abogado, con domicilio en ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, con Pasaporte número **YA0418980**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL RETOS DEL AMBIENTE LABORAL EN STARTUPS: LEGISLACIÓN Y CULTURA”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL**

CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre los Retos del Ambiente Laboral en Startups: Legislación y Cultura. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre la legislación y cultura en un Startup. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de educar a los emprendedores sobre la legislación y cultura de un Startup. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de temas legales. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. **“LA INSTITUCION”** será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que **“EL CONFERENCISTA”** pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. **“LA INSTITUCIÓN”** a solicitud de **“EL CONFERENCISTA”** le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que **“EL CONFERENCISTA”** cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido **“LA INSTITUCIÓN”** tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** **“EL CONFERENCISTA”**, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** **“LA INSTITUCION”** designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del

IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por **“EL CONFERENCISTA”**. Por su parte **“EL CONFERENCISTA”** se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **“EL CONFERENCISTA”**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **“LA INSTITUCIÓN”** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **“LA INSTITUCIÓN”**. Por ende, queda prohibido a **“EL CONFERENCISTA”** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **“LA INSTITUCIÓN”** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **“EL CONFERENCISTA”** a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Ontoz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Giovanni Davide Salegna
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 106-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **ALFREDO ANDRÉS JONES**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad estadounidense, Analista de Sistemas, con domicilio en ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, con Pasaporte número **505760846**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL PIPELINE DE VENTAS”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente

contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral un Startup es hacer algo de la nada y venderlo: Cómo organizar tus ventas. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre cómo hacer una Startup y organizar sus ventas. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de crear interés en los hondureños para crear su Startup. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de ventas y área comercial. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCIÓN” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 23 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la

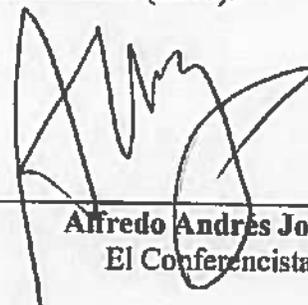
responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por "EL CONFERENCISTA". Por su parte "EL CONFERENCISTA" se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONFERENCISTA", se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de "LA INSTITUCIÓN". Por ende, queda prohibido a "EL CONFERENCISTA" proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado "LA INSTITUCIÓN" o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando "EL CONFERENCISTA" a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Alfredo Andrés Jones
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 107-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **RUBÉN OMAR HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, Inversionista, con domicilio en ciudad de Oakland CA, Estados Unidos de América, con Pasaporte número **548469518**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"CONFERENCIA MAGISTRAL REALITY CHECK Y CREACION DE VALOR DE STARTUPS DE TECNOLOGÍA"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.-
ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA" manifiesta que por medio

del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Reality Check y creación de valor de Startups de tecnología. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Reality Check y creación de valor de Startups de tecnología. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de estimular a los emprendedores en desarrollo de Startups tecnológicos. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de desarrollo de empresas y productos tecnológicos. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCION**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**EL CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONFERENCISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**EL CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “**LA INSTITUCION**” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la

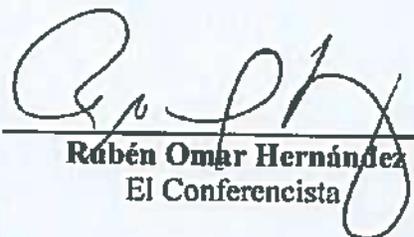
documentación requerida a ser entregados por **“EL CONFERENCISTA”**. Por su parte **“EL CONFERENCISTA”** se obliga a cumplir con el producto final en el evento **HonduCamp.Tech**. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **“EL CONFERENCISTA”**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **“LA INSTITUCIÓN”** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **“LA INSTITUCIÓN”**. Por ende, queda prohibido a **“EL CONFERENCISTA”** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **“LA INSTITUCIÓN”** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **“EL CONFERENCISTA”** a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



COORDINACIÓN



Rubén Omar Hernández
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 108-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **ÉMERSON DAVID MARIN LICANLEO**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad chilena, Empresario, con domicilio en ciudad de Temuco, República de Chile, con Pasaporte número **16.316.111-7**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE LOS COFUNDADORES, VENTAS Y CRECIMIENTO”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”**

manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Ponencia Magistral sobre los cofundadores, ventas y crecimiento. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre las ventas y crecimiento de las marcas para Startups. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de transferir conocimiento en temas de ventas y crecimiento. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de ventas y crecimiento. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de

coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por **"EL CONFERENCISTA"**. Por su parte **"EL CONFERENCISTA"** se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **"EL CONFERENCISTA"**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **"LA INSTITUCIÓN"** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **"LA INSTITUCIÓN"**. Por ende, queda prohibido a **"EL CONFERENCISTA"** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **"LA INSTITUCIÓN"** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **"EL CONFERENCISTA"** a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Emerson David Marín Licanleo
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 109-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **ANDRÉS HERNANDO BARRETO**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad colombiana, Economista, con domicilio en ciudad de Medellín, República de Colombia, con Pasaporte número **456252686**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE STARTUPS Y SU RETO LEVANTANDO INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA"** manifiesta que por

medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de "LA INSTITUCIÓN", mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre la temática de levantamiento de inversión para el éxito de una Startup. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre levantamiento de inversión para el éxito de una Startup. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de educar a los jóvenes sobre temática de levantamiento de inversión para el éxito de una Startup. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de inversión para el éxito de una Startup.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA".

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA. Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. "LA INSTITUCION" será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que "EL CONFERENCISTA" pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. "LA INSTITUCIÓN" a solicitud de "EL CONFERENCISTA" le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que "EL CONFERENCISTA" cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido "LA INSTITUCIÓN" tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar "LA INSTITUCIÓN".

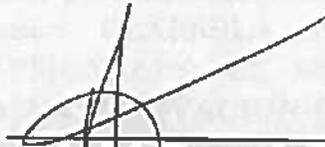
CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA", prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017.

CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. "LA INSTITUCION" designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del

IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Andrés Hernando Barreto
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 110-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, quien es mayor de edad, Soltera, de nacionalidad dominicana, Directora de Operaciones de Socialatom Group, con domicilio en ciudad de Medellín, República de Colombia, con Pasaporte número **SC4113106**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“LA CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **LA CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL COMO INICIAR STARTUP EN AMERICA LATINA EN CINCO PASOS”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE**

LA CONSULTORÍA: “LA CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre estrategias de relaciones públicas y mercadeo para desarrollo de Startups. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre como iniciar un Startup en América Latina en cinco pasos. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de educar a los jóvenes sobre temas de estrategias relaciones públicas y mercadeo para desarrollo de Startups. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área relaciones públicas y mercadeo. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCIÓN**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**LA CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONFERENCISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**LA CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “**LA INSTITUCIÓN**” designa para dar



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación

HONDURAS
start up
SCIENTIFIC TRAINING TECHNOLOGICAL



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “LA CONFERENCISTA”. Por su parte “LA CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “LA CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “LA CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



ANALISIS TECNOLÓGICO
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACIÓN

Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Jessica Raquel Mercedes Rodríguez
La Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 111-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **HERNAN ALEJANDRO ARACENA CHIRINOS**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad chilena, Empresario, con domicilio en ciudad de Miami FL., Estados Unidos de América, Pasaporte número **23.039.738-4**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"CONFERENCIA MAGISTRAL HACKEANDO EL SISTEMA"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA"** manifiesta que por medio del presente

contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre emprendimiento desde su inicio y como aprender en el camino. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre como emprender desde cero. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de educar a los jóvenes sobre el aprendizaje del desarrollo de una Startup. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora motivacional. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCIÓN” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación



SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA Y LA INNOVACION

como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Hernán Alejandro Aracena Chirinos
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 112-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **ENRIQUE ANTONIO TOPOLANSKY NESE**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad uruguaya, Licenciado en Informática, con domicilio en ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con Pasaporte número **C844662**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL EMPRENDER ESTA EN TI”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”**

manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre el ecosistema de las Startup en América Latina y los retos que posee la comunidad de emprendimiento de Honduras. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre las dificultades que afrontan las Startup en América Latina. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de promover la comunidad de emprendimiento de Honduras. 5. Promover la creación de workshop con los participantes para estimular la formación académica emprendedora en la creación de Startup. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación



Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ana Cecilia Romero Orozco
 Coordinadora de Investigación Científica
 y Desarrollo Tecnológico



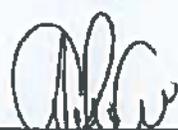
Enrique Antonio Topolansky Nese
 El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 113-2017

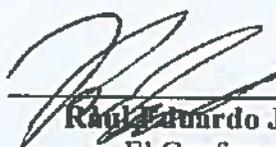
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **RAÚL EDUARDO JORDAN PAZ**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, Co-Founder/CTO Kynplex, Inc., con domicilio en ciudad de Chicago IL., Estados Unidos de América, con Pasaporte número **E192815**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA"** manifiesta que por medio del presente

contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre el éxito obtenido por la plataforma en línea Kynplex, que conecta a la comunidad científica. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre las etapas que afronta una plataforma en línea para su desarrollo, vinculando a la comunidad científica y de investigación. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de estimular en los jóvenes una actitud de investigación y desarrollo tecnológico. 5. Promover la creación de workshop con los participantes para estimular la formación académica tecnológica en la creación de plataformas en línea. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCION**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**EL CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONFERENCISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**EL CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 28 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “**LA INSTITUCION**” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato

a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por **“EL CONFERENCISTA”**. Por su parte **“EL CONFERENCISTA”** se obliga a cumplir con el producto final en el evento **HonduCamp.Tech.** **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **“EL CONFERENCISTA”**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **“LA INSTITUCIÓN”** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **“LA INSTITUCIÓN”**. Por ende, queda prohibido a **“EL CONFERENCISTA”** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **“LA INSTITUCIÓN”** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **“EL CONFERENCISTA”** a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Raul Eduardo Jordan Paz
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 114-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **ANA GREIF**, quien es mayor de edad, Casada, de nacionalidad mexicana, Desarrollo Económico, con domicilio en ciudad de Tucson Arizona, Estados Unidos de América, con Pasaporte número **476220686**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“LA CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **LA CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE MODELO DE NEGOCIOS”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “LA CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación

HONDURAS
start up

JUVENITUD | TRABAJO | TECNOLOGÍA

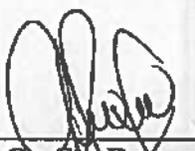


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

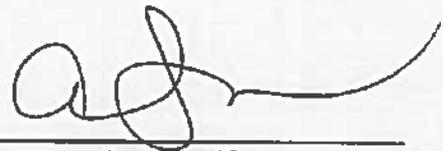
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de "LA INSTITUCIÓN", mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral acerca de los Modelos de Negocios para emprendedores. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre los Modelos de Negocios. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de educar a los emprendedores en temas generales de Modelos de Negocios. 5. Promover la creación de workshop con los participantes para estimular la formación académica emprendedora en el área de Modelos de Negocios. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. "LA INSTITUCION" será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que "LA CONFERENCISTA" pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. "LA INSTITUCIÓN" a solicitud de "EL CONFERENCISTA" le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que "EL CONFERENCISTA" cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido "LA INSTITUCIÓN" tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar "LA INSTITUCIÓN". **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** "LA CONFERENCISTA", prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 25 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCION" designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así

como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “LA CONFERENCISTA”. Por su parte “LA CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “LA CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “LA CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Ana Greif
La Conferencista



IHCIETI
Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación

HONDURAS
start up
ALTERNUD - HABLEJO - LINGÜLOGA



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 115-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **EDUARDO ALBERTO REDONDO GARCÍA**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, Gerente de Ingeniería y Arquitecturas-Cisco Systems, Inc., con domicilio en ciudad de Denver Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte número **E625562**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE ESTRATEGIAS DE VENTA PARA EMPRENDEDORES"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE**



LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre Estrategias de Venta para Emprendedores. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Estrategias de Venta para Emprendedores. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de estimular el uso de Estrategias de Ventas para Emprendedores. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de ventas. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCION**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**EL CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “**EL CONFERENCISTA**” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONFERENCISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**EL CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA:**



SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. “LA INSTITUCIÓN” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ana Cecilia Romero Quiroz.
 Coordinadora de Investigación Científica
 y Desarrollo Tecnológico



Eduardo Alberto Redondo García
 El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 116-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCiETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCiETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **LUIS ALBERTO CARRANZA DOMÍNGUEZ**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, Director de Melwater Group, con domicilio en ciudad de Miami FL., Estados Unidos de América, con Pasaporte número **E832621**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCiETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE ESTRATEGIA DE VENTAS”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL**

CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre CRM (Customer Relationship Management) Estrategias para atraer y retener clientes. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre fidelización de clientes. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de estimular el uso de una estrategia para atraer y retener clientes. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de gestión de relación con los clientes. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones **“FINA”**. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. **“LA INSTITUCION”** será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que **“EL CONFERENCISTA”** pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. **“LA INSTITUCIÓN”** a solicitud de **“EL CONFERENCISTA”** le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que **“EL CONFERENCISTA”** cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido **“LA INSTITUCIÓN”** tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** **“EL CONFERENCISTA”**, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** **“LA INSTITUCION”** designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación

HONDURAS
start up

ACTIVIDAD LABORAL - CATEGORÍA

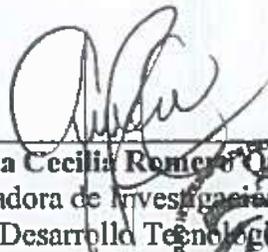


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico




Luis Alberto Carranza Domínguez
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 117-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **MARCELO ANDRÉS CATRILEO ROJAS**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad Chilena, Ingeniero Civil, con domicilio en ciudad de Temuco, República de Chile, con Pasaporte número **166316480**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“TALLER SOBRE REALITY CHECK FOLLOW UP”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente

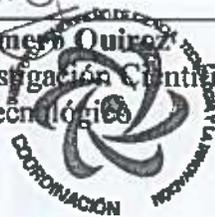
contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre viabilidad de marcas en Startup. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre valoración de Startup. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de estimular a la valoración de un Startup y la viabilidad de las marcas. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de viabilidad de la marca. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones **“FINA”**. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. **“LA INSTITUCION”** será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que **“EL CONFERENCISTA”** pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. **“LA INSTITUCION”** a solicitud de **“EL CONFERENCISTA”** le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que **“EL CONFERENCISTA”** cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido **“LA INSTITUCION”** tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar **“LA INSTITUCION”**. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** **“EL CONFERENCISTA”**, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** **“LA INSTITUCION”** designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así



como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “**EL CONFERENCISTA**”. Por su parte “**EL CONFERENCISTA**” se obliga a cumplir con el producto final en el evento **HonduCamp.Tech**. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “**EL CONFERENCISTA**”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “**LA INSTITUCIÓN**” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “**LA INSTITUCIÓN**”. Por ende, queda prohibido a “**EL CONFERENCISTA**” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “**LA INSTITUCIÓN**” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “**EL CONFERENCISTA**” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
 Coordinadora de Investigación Científica
 y Desarrollo Tecnológico




Marcelo Andrés Catrileo Rojas
 El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 118-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** por una parte y por la otra, **HO-YO CHANG**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad de la República de China, Ingeniero en Robótica, con domicilio en la República de China, con Pasaporte número **310968477**, quien actúa en su condición de representante de la empresa **GESTREAM TECHNOLOGY INC** y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **"EL CONFERENCISTA"**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: LA INSTITUCIÓN**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **"TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA FABRICACIÓN DE LOS ROBOTS HUMANOIDES MÁS PEQUEÑOS DEL MUNDO"**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA"** manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad

normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Realizar workshops para transmitir sus conocimientos a los jóvenes sobre los conceptos básicos del flujo de fabricación. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejemplos prácticos reales sobre la tendencia robótica, concepto robótico, montaje robótico, programación robótica, sensor robótico de robot humanoide. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas exclusivamente en el lugar del evento, a los medios de comunicación con el objetivo promover la comunidad de emprendimiento de Honduras sobre temas de robótica. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN” “EL INSTITUTO” se compromete a adquirir veinte (20) robots humanoides pequeños, con sus respectivas partes y repuestos que no se encuentran en el país por ser de última tecnología, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 6,400.00)** y los gastos de envío de la totalidad de los robots humanoides desde el país de origen hacia Tegucigalpa,

Honduras a través de un Courier Aéreo Express por un valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANSO (US\$ 725.00)** cuya forma de pago consistirá en transferencia bancaria a la empresa **GESTREAM TECHNOLOGY INC** para su adquisición:

INFORMACIÓN DEL BANCO

Nombre del Banco: E.SUN Commercial Bank, Ltd., Taipei, Taiwan

Dirección Banco: 1F., No.99, Xinpu 6th St., Taoyuan City, Taoyuan County 330, Taiwan

Swift : ESUNTWTP

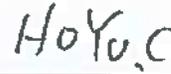
Nombre Beneficiario: GESTREAM TECHNOLOGY INC.

No. Cuenta: 1322-441-002690

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 25 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el alcance de la consultoría como con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Ho-Yo Chan
El Conferencista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-119-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **MARÍA SIMONA ALVARADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0804-1981-02149**, con Educación Primaria , quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO, PARA EL EDIFICIO ALFONSO XIII DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Realizar la limpieza de las instalaciones y solicitar oportunamente al área administrativa los artículos y materiales de limpieza, requeridas para el desarrollo de las actividades. 2.- Mantener en buen estado de aseo y

limpieza las paredes, ventanas y puertas de las instalaciones asignadas. 3.- Informar sobre cualquier desperfecto que ocurra en las instalaciones, equipo, o mobiliario al área administrativa. 4.- Informar de inmediato al área administrativa cualquier tipo de interrupción del suministro de agua o luz del edificio. 5. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



María Simona Alvarado Martínez
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-120-2017

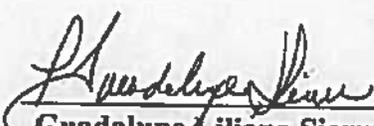
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **GUADALUPE LILIANA SIERRA VELASQUEZ** mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1709-1959-00018**, Licenciada en Psicología, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.-Realizar los procesos de selección, reclutamiento y contratación del Recurso Humano que labora en la ejecución de Proyecto de Nuevos Empleos a través del Emprendimiento Digital con Jóvenes. 2.-Elaborar perfiles de puestos de trabajo de acuerdo a lo solicitado. 3.- Apoyar el reclutamiento y selección de equipos

que participen en el Proyecto de Nuevos Empleos a través del Emprendimiento Digital con Jóvenes. 4.- Coordinar y revisar la elaboración de planillas de pago. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "LA PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCITI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCITI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "LA PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "LA PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "LA PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCITI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para

celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Guadalupe Lilia Sierra Velásquez
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-121-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° 0801-1955-04480 y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATANTE**"; y **EFRAÍN GERARDO FLORES GALO**, mayor de edad, en Unión libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1976-02321, Licenciado en Relaciones Internacionales, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como "**GESTOR DEL PROYECTO HONDURAS START UP**" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCIETI**: 1.-Coordinar y delegar actividades, para lograr el cumplimiento de las mismas en las fechas y periodos establecidos. 2.- Dar seguimiento a las tareas asignadas a los integrantes del equipo de trabajo. 3.- Lograr la incorporación y apoyo para el Proyecto Honduras Start Up de organismos nacionales e internacionales, de la empresa privada e instituciones académicas. 4.- Coordinar la gestión de mentores nacionales e internacionales que realizaran la actualización de los temas de emprendimiento. 5.- Mantener informado al Director Ejecutivo del **IHCIETI** los avances y seguimientos de las actividades de acuerdo a la planificación establecida en el proyecto. 6.-Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**

PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato

y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Orozco
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Efraín Gerardo Flores Galo
El Contratista

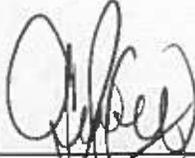
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-122-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **DARÍO HUMBERTO HERNÁNDEZ ZALDÍVAR**, mayor de edad, Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1983-18972**, Licenciado en Comunicación y Publicidad, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS DEL “PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Apoyar los Procesos de Reclutamiento, Selección, Evaluación e Inducción del Recurso Humano. 2. Realizar Procedimientos Administrativos y de Contratación. 3. Llevar el control y dar seguimiento a las actividades asignadas. 4. Y todas aquellas funciones que sean

asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.25,000.00 (VEINTI CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Darío Humberto Hernández Zaldívar
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-123-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **STACY DOMINIQUE SUAZO TROCHEZ**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1993-23162**, Abogada en el grado académico de Licenciatura, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“CONSULTORA LEGAL DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCIETI**: 1.- Brindar apoyo y asesoría legal en el desarrollo y ejecución de las actividades del Proyecto Nuevos Empleos a través de Emprendimiento Digital con Jóvenes Honduras Start Up-IHCIETI. 2.- Analizar y tramitar documentos y emitir, su opinión profesional y elaborar escritos, cuando sean requeridos por el Proyecto Nuevos Empleos a través de Emprendimiento Digital con Jóvenes Honduras Start Up-IHCIETI.- 3.-Recopilar y mantener actualizada la documentación Legal de Proyecto Nuevos Empleos a través de Emprendimiento Digital con Jóvenes Honduras Start Up-IHCIETI.- 4.-Y otras funciones que sea asignadas por el jefe inmediato.**CLAUSULA**

SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.-

CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.-

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.-

CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el

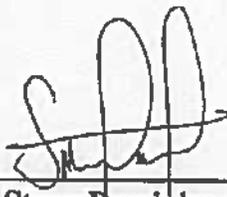
curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Castro
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y INNOVACION
COORDINACIÓN



Stacy Dominique Suazo Trochez
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-124-2017

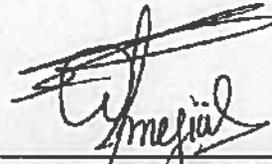
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **ADA KARINA MEJÍA MENCÍAS**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1511-1991-00249**, Pasante Universitaria Licenciatura en Pedagogía, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“OFICIAL DE LOGISTICA DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar con las diferentes áreas de trabajo, con lo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de ejecución del proyecto. 2.- Optimizar, organizar y planificar la ejecución de las actividades de acuerdo a las instrucciones solicitadas y dar seguimiento a las mismas. 3.- Cumplir en tiempo y forma con las gestiones y solicitudes de apoyo logístico. 4.- Responsable de entregar las

cantidades y calidad del producto o servicio solicitado. 5.- Responsable de reportar anomalías encontradas en los procesos de recepción y entrega de suministros. 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para

celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Ada Karina Mejía Mencías
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-125-2017

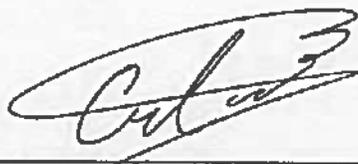
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **CRISTIAN EDUARDO ESPINOZA GARNER**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1990-06698**, Ingeniero en Sistemas Computacionales, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASESOR DE EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar la ejecución de la **HONDURAS START UP ACADEMY** un programa de actualización de conocimiento relacionados con temas de emprendimiento. 2. Apoyar la Identificación de los Instructores nacionales e internacionales que realizaran la actualización de los temas de

emprendimiento. 3.-Asesorar e incubar los proyectos ganadores del HONDURAS START UP 2016. 4. Coordinar la evaluación y selección de los proyectos participantes en la convocatoria 2017. 5. Coordinar las actividades de actores locales, reduciendo las barreras y costos de los emprendedores hondureños para generar nuevos empleos en los participantes del proyecto.- 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigaciones Científicas
y Desarrollo Tecnológico



Cristian Eduardo Espinoza Garner
El Contratista

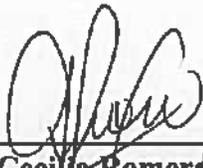
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-126-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **NADYA PAOLA DÍAZ MACIAS**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1981-03559**, Ingeniera Industrial, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASISTENTE DE PROYECTO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Apoyar en la organización y gestión administrativa de las actividades previstas del proyecto. 2.- Ejecutar funciones administrativas en general, elaboración de borradores y archivos de documentos, clasificar, registrar y distribuir notas, memorandos y otros documentos de acuerdo al procedimiento establecido. 3.- Apoyar, programar y organizar

reuniones de trabajo cuando se le solicite, tanto de carácter técnico como administrativo. 4.- Apoyar, organizar y llevar control de los pedidos y mantener existencias de suministros de oficina. 5.- Coordinar las actividades y la agenda del Gestor de Proyecto y articular las mismas a las necesidades del proyecto. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación

de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Nadya Paola Díaz Macías
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-127-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **TÁMESIS ALGHISY ROSTRÁN SALGADO**, mayor de edad, soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1997-20019**, Bachiller Técnico Profesional en Informática, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“EDECÁN DEL “PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Recibir a los invitados o asistentes a los eventos del proyecto. 2.- Llevar un control minucioso de acuerdo a las instrucciones de los coordinadores del evento. 3.- Apoyar directamente a los organizadores del evento para que este transcurra sin problemas. 4.- Tener excelente presentación personal. 5.- Contribuir efectivamente en tiempo y forma a la solución de

problemas. 6.- Apoyar en las redes sociales, (asistir en recopilación de información y grabación de capsulas). 7.- Apoyar en programas de televisión. 8.- Apoyar en la socialización del Proyecto en los diferentes centros educativos. 9.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "LA PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCITI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCITI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "LA PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "LA PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "LA PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCITI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Tamesis Alghisy Rostrán Salgado
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-128-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **WENDY WALESKA VELÁSQUEZ MEJÍA**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1997-14799**, Pasante Universitaria Licenciatura en Mercadotecnia, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“RECEPCIONISTA”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCIETI**: 1.- Atender las llamadas telefónicas y canalizarlas a las distintas áreas de trabajo. 2.- Atender al público que solicite información dándole la orientación requerida. 3.- Recibir y enviar correspondencia. 4.- Apoyar en la elaboración de constancias de trabajo, memorándum, oficios, etc. 5.- Apoyar en el control y actualización de la documentación

de los consultores (as) contratados en el proyecto Honduras Start Up., desde el ingreso de la hoja de vida, documentación personal y dar seguimiento a la entrega del informe mensual de actividades. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Wendy Walesca Velásquez Mejía
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-129-2017

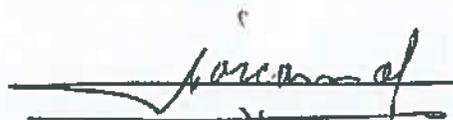
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **CESAR AUGUSTO CÁRCAMO MARTÍNEZ**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1802-1959-00091**, Licenciado en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"OFICIAL DE BIENES DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Mantener actualizado el control e inventario de bienes en un sistema computacional. 2.- Tramitar solicitudes de servicio de movilización según requerimiento de las diferentes áreas de trabajo. 3.- Gestionar la reparación de los bienes, muebles e inmuebles. 4.- Ordenar y archivar documentos relacionados con los inventarios de

bienes en uso y/o almacenamiento. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Cesar Augusto Cárcamo Martínez
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-130-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIENTI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **JOSÉ JAVIER DOMÍNGUEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1976-10067**, Pasante Universitario de la Carrera Licenciatura en Informática, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“AUXILIAR DE BIENES DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIENTI: 1.- Apoyar en mantener actualizado el control e inventario de bienes en un sistema computacional. 2.- Apoyar en tramitar solicitudes de servicio de movilización según requerimiento de las diferentes áreas de trabajo. 3.- Apoyar en las gestiones para la reparación de los bienes, muebles

e inmuebles. 4.- Brindar apoyo en ordenar y archivar documentos relacionados con los inventarios de bienes en uso y/o almacenamiento. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para

celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



José Javier Domínguez Núñez
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-131-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; e **ISIS NOHELIA VASQUEZ SAUCEDA**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1981-05379**, Licenciada en Periodismo, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“COORDINADORA DE COMUNICACIÓN Y PRODUCCION DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Coordinar la producción de programas de televisión. 2.- Coordinar el manejo de las redes sociales. 3.- Apoyar en la elaboración de material audiovisual del Proyecto. 4.- Coordinar la producción del show televisivo de **HONDURAS START UP**. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por

el jefe inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Isis Nohelia Vásquez Saucedo
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-132-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **SONIA JAMILETH UMANZOR LÓPEZ**, mayor de edad, en Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0703-1984-02346**, Perito Mercantil y Contador Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**. Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“OFICIAL DE LOGISTICA DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar con las diferentes áreas de trabajo, con lo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de ejecución del proyecto. 2- Optimizar, organizar y planificar la ejecución de las actividades de acuerdo a las instrucciones solicitadas y dar seguimiento a las mismas. 3.- Cumplir en tiempo y forma con las gestiones y solicitudes de apoyo logístico. 4.- Responsable de entregar las

cantidades y calidad del producto o servicio solicitado. 5.- Responsable de reportar anomalías encontradas en los procesos de recepción y entrega de suministros. 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para

celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiró
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Sonia Jamileth Umanzor López
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-133-2017

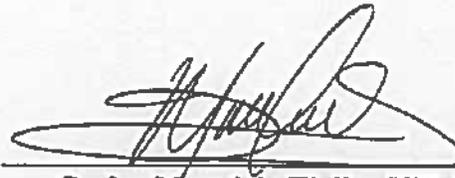
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **CARLOS MAURICIO FIALLOS VILLALTA**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1991-00270**, Licenciado en Mercadotecnia, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“DISEÑADOR GRAFICO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Elaboración de Artes Gráficas en la ejecución de diseños Tecnológicos del Proyecto Honduras Start Up, 2.- Diseño y Conceptualización de campañas Graficas 3.- Creación de Material Gráfico para Prensa y redes Sociales y pagina Web del Proyecto Start Up. 4.- Presentación de Propuestas creativas para la ejecución del Proyecto. 5.-

Apoyar las ediciones testimoniales de los participantes del Proyecto Start Up. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.20,000.00 (VEINTE MIL LEMPTRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Carlos Mauricio Fiallos Villalta
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-134-2017

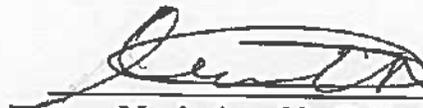
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien padece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **MARIO ARNALDO CALIX ALEMÁN**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1978-11398**, Pasante Universitario en Lic. En Informática Administrativa, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“DESARROLLADOR Y DISEÑADOR DE PAGINA WEB Y BASE DE DATOS DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Desarrollar y gestionar la página web del proyecto. 2.- Cumplir con los lineamientos del Gestor del Proyecto y las Coordinaciones del IHCIETI. 3.- Crear base de datos con interfaz amigable (Web Service) para los usuarios como

ser el Gestor del Proyecto y las Coordinaciones del IHCIETI, generando reportes estadísticos con exactitud. 4.- Migrar (Página por medio de la comunicación entre el hosting anterior y el nuevo a utilizar. 5.- Generar documentación soporte del trabajo realizado tales como CMS, Lenguaje Script. 6.- Cumplir con la entrega de los productos solicitados en tiempo y forma (Entregas de claves, etc.). 7.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.23,000.00 (VEINTITRES MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, la "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Cairó
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Mario Arnaldo Calix Alemán
El Contratista

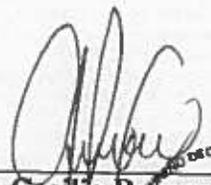
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-135-2017

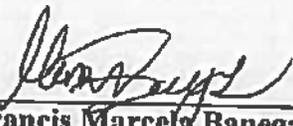
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCieti)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCieti)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **FRANCIS MARCELA BANEGAS CARDONA**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-18458**, Pasante Universitario Licenciatura en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCieti)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (**FINA**) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“EDECÁN DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCieti**: 1.- Recibir a los invitados o asistentes a los eventos del proyecto. 2.- Llevar un control minucioso de acuerdo a las instrucciones de los coordinadores del evento. 3.- Apoyar directamente a los organizadores del evento para que este transcurra sin problemas. 4.- Tener excelente presentación personal. 5.-

Contribuir efectivamente en tiempo y forma a la solución de problemas. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato “LA PROFESIONAL” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “LA PROFESIONAL” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Anna Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Francis Marcela Banegas Cardona
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-136-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **JAVIER ENRIQUE SUAZO MEJIA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1967-03473**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“CONSULTOR CON EXPERIENCIA EN ESTRATEGÍA, POSICIONAMIENTO, PROPAGANDA Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Trazar estrategia general de alcance y posicionamiento del proyecto Honduras Start Up a través de medios audiovisuales en Televisión, Internet y redes

sociales. 2. Programar las escaletas de los shows televisivos que se produzcan. 3. Redactar y supervisar la redacción de los guiones y comentarios que se requieran para los audiovisuales de Honduras Start Up. 4. Coordinar alianzas estratégicas con medios de comunicación para promover el proyecto. 5. Generar propuestas creativas para el diseño y el posicionamiento de la imagen de Honduras Start Up. 6. Supervisar las labores de pre-producción, filmación, edición, diseño gráfico, animación y demás pormenores necesarios para realizar los audiovisuales. 7. Supervisar el trabajo de comunicación del proyecto en la Web y redes sociales. 8. Apoyar toda actividad conducente a promover y posicionar el proyecto. 9. Redactar y supervisar la redacción de comunicados de prensa, guías de comunicación y todo material de texto requerido para la comunicación, promoción y posicionamiento del proyecto. 10. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCITI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCITI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "LA CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, la "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETEJIVIDAD:** "EL PROFESIONAL" se compromete a no

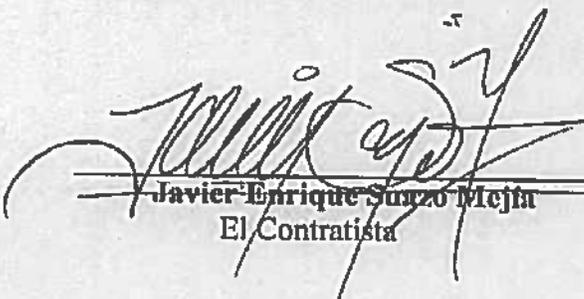
comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCITI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION
COORDINACIÓN



Javier Enrique Suroz Mejía
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-137-2017

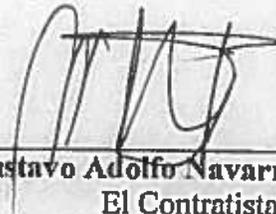
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO MONCADA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1957-02920**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"PRODUCTOR AUDIOVISUAL DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCITI**: 1.- Realizar la filmación de todo el proceso de organización y ejecución del Proyecto Honduras Start Up. 2.- Desarrollar videos de campañas de difusión de los diferentes proyectos y concursos de ciencia y tecnología del **IHCITI**. 3.- Elaboración de las animaciones necesarias para completar el proceso de difusión de los diversos proyectos del

IHCIETI. 4.- Realizar entrevistas con todo el personal involucrado en los diferentes Proyectos. 5.- Realizar todo el material audiovisual requerido para difundir los contenidos de los diferentes Proyectos que se le asignen. 6.- Filmar un programa de TV que se transmitirá en diferido, concerniente a la fase final del proyecto Honduras Start Up. 7.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "LA CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación

de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Gustavo Adolfo Navarro Moncada
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-138-2017

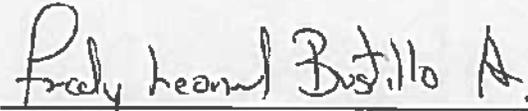
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **FREDY LEONEL BUSTILLO ALVAREZ**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1968-00002**, Perito Mercantil y Contador Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"MOTORISTA DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Revisar el adecuado funcionamiento del vehículo asignado y velar por el mantenimiento del mismo. 2.- Trasladar al personal del IHCITI/PROYECTO HONDURAS START UP cuando se le solicite, mostrar un trato respetuoso y diligente en sus labores. 3.- Informar a las autoridades del IHCITI/PROYECTO HONDURAS START UP de

cualquier accidente de tránsito suscitado. 4.- Y todas aquellas funciones asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.14,000,00 (CATORCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA:** EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación

del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Fredy Leonel Bustillo Álvarez
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-139-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **FREDYS FRANCISCO RODRIGUEZ ESPINAL**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1501-1980-02251**, Bachiller Técnico Industrial en Mecánica Automotriz, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“MOTORISTA DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Revisar el adecuado funcionamiento del vehículo asignado y velar por el mantenimiento del mismo. 2.- Trasladar al personal del IHCIETI/PROYECTO HONDURAS START UP cuando se le solicite, mostrar un trato respetuoso y diligente en sus labores. 3.- Informar a las autoridades del

IHCIETI/PROYECTO HONDURAS START UP de cualquier accidente de tránsito suscitado.

4.- Y todas aquellas funciones asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.-

CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.12,000.00 (DOCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”

“EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.-

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.-

CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación

del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Ortiz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Fredys Francisco Rodríguez Espinal
El Contratista

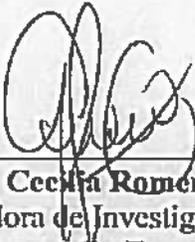
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-140-2017

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI), nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° 0801-1955-04480 y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI) nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "LA CONTRATANTE"; y HECTOR MANUEL BULNES QUIROZ, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-03233; Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como "OFICIAL DE LOGISTICA DEL "PROYECTO HONDURAS START UP" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Coordinar con las diferentes áreas de trabajo, con lo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de ejecución del proyecto. 2- Optimizar, organizar y planificar la ejecución de las actividades de acuerdo a las instrucciones solicitadas y dar seguimiento a las mismas. 3.- Cumplir en tiempo y forma con las gestiones y solicitudes de apoyo

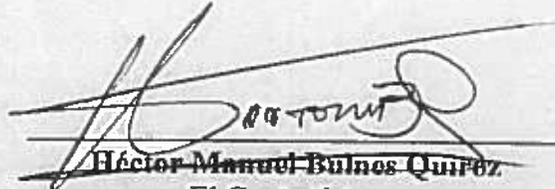
logístico. 4.- Responsable de entregar las cantidades y calidad del producto o servicio solicitado. 5.- Responsable de reportar anomalías encontradas en los procesos de recepción y entrega de suministros. 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Héctor Manuel Bulnes Quiroz
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-141-2017

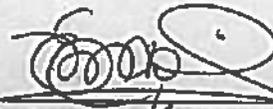
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **EDHIT MARITZA CANALES ORDOÑEZ**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1709-1963-00443**, Licenciada en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“OFICIAL ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCITI**: 1.- Apoyar en la revisión, conciliación y validación de los procesos de compras de acuerdo a las leyes vigentes. 2.- Atender, agilizar y dar seguimiento a las solicitudes administrativas de las diferentes áreas de trabajo. 3.- Dar seguimiento y mantener actualizado la información necesaria en los sistemas que se requieran en la ejecución de sus

actividades. 4.- Dar seguimiento a las liquidaciones financiadas con fondos del Proyecto. 5.- Recopilar, agrupar y procesar la información relacionada con las Adquisiciones del Proyecto. 6.- Apoyar en los trámites administrativos del Proyecto para la ejecución de compras. 7.-Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quíroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Edhit Maritza Canales Ordoñez
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-142-2017

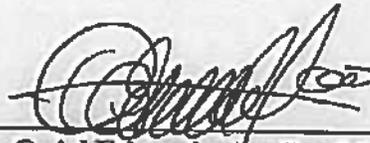
Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° 0801-1955-04480 y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI) nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "LA CONTRATANTE"; y ONIEL EDUARDO AGUILAR MÉNDEZ, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1975-01710, Licenciado en Comunicación, Publicidad y Medios y Técnico en Diseño Gráfico y Creatividad, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como "**DISEÑADOR GRAFICO CON EXPERIENCIA EN MARKETING DIRECTO APLICADO A INTERNET Y VISUAL EN MARCA DEL PROYECTO HONDURAS START UP**" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar y planificar con el equipo técnico del Proyecto Honduras Start Up y Coordinaciones del IHCIETI, los diseños e imágenes de comunicación

gráfica y presentarlos de acuerdo a las fechas establecidas. 2.- Idear y diseñar imágenes innovadoras de comunicación gráfica. 3.- Crear material publicitario y contenidos gráficos interactivos, para diferentes medios que van desde impresos hasta medios digitales, como ser páginas webs y redes sociales, etc. 4.- Diseñar imágenes corporativas, de proyectos, producto o institución con sus respectivas líneas gráficas y logos. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA" "LA CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la "CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL

CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **"EL PROFESIONAL"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la **"CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Oniel Eduardo Aguilar Méndez
El Contratista



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-143-2017

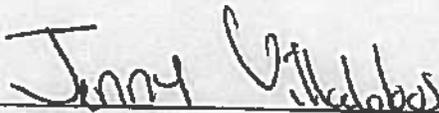
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **JENNY LIZETH VILLALOBO LÓPEZ**, mayor de edad, en Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1986-05533**, Bachiller por Madurez, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DE TRABAJO OPERATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Acarreo y traslado de materiales, equipos, etc., que se utilizaran en reuniones, eventos y otro tipo de actividades que se realicen en el Proyecto Honduras Start Up. 2.- Optimizar eficientemente su trabajo operativo en las diferentes actividades que se les requiera.

3.- Apoyar en el mantenimiento de las instalaciones físicas cuando se les requiera (Limpieza y aseo, traslado de mobiliario u otros equipos). 4.- Apoyar en la verificación de entrada y salida de material o equipo a utilizar en el desarrollo de las diferentes actividades o eventos que se lleven a cabo en el Proyecto Honduras Start Up. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.6,593.33 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 08 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiróz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Jenny Lizeth Villalobo López
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-144-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **CRISTIAN ALDAHIR HERNÁNDEZ BARAHONA**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1996-16081**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DE TRABAJO OPERATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del **IHCIETI**: 1.- Acarreo y traslado de materiales, equipos, etc., que se utilizaran en reuniones, eventos y otro tipo de actividades que se realicen en el Proyecto Honduras Start Up. 2.- Optimizar eficientemente su trabajo operativo en las diferentes actividades que se les requiera.

3.- Apoyar en el mantenimiento de las instalaciones físicas cuando se les requiera (Limpieza y aseo, traslado de mobiliario u otros equipos). 4.- Apoyar en la verificación de entrada y salida de material o equipo a utilizar en el desarrollo de las diferentes actividades o eventos que se lleven a cabo en el Proyecto Honduras Start Up. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.6,593.33 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 08 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

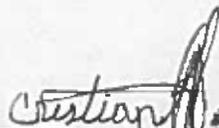
establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Cristian Aldahir Hernández Barahona
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-145-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA**, mayor de edad, en Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1985-21267**, Egresado de educación Primaria, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como “**CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DE TRABAJO OPERATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP**” quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Acarreo y traslado de materiales, equipos, etc., que se utilizaran en reuniones, eventos y otro tipo de actividades que se realicen en el Proyecto Honduras Start Up. 2.- Optimizar eficientemente su trabajo operativo en las diferentes actividades que se les requiera.

3.- Apoyar en el mantenimiento de las instalaciones físicas cuando se les requiera (Limpieza y aseo, traslado de mobiliario u otros equipos). 4.- Apoyar en la verificación de entrada y salida de material o equipo a utilizar en el desarrollo de las diferentes actividades o eventos que se lleven a cabo en el Proyecto Honduras Start Up. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.6,593.33 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 08 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

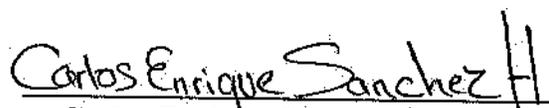
establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Carlos Enrique Sánchez Herrera
El Contratista

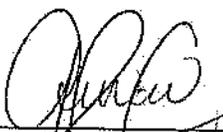
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-146-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCJETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCJETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **BRAYAN ARIEL VELÁSQUEZ VASQUEZ**, mayor de edad, en Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1997-15628**, Egresado de educación Primaria, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**. Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCJETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DE TRABAJO OPERATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCJETI: 1.- Acarreo y traslado de materiales, equipos, etc., que se utilizaran en reuniones, eventos y otro tipo de actividades que se realicen en el Proyecto Honduras Start Up. 2.- Optimizar eficientemente su trabajo operativo en las diferentes actividades que se les requiera.

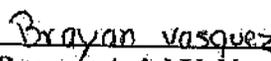
3.- Apoyar en el mantenimiento de las instalaciones físicas cuando se les requiera (Limpieza y aseo, traslado de mobiliario u otros equipos). 4.- Apoyar en la verificación de entrada y salida de material o equipo a utilizar en el desarrollo de las diferentes actividades o eventos que se lleven a cabo en el Proyecto Honduras Start Up. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL PROFESIONAL**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “**CONTRATANTE**” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.6,593.33 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “**LA CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 08 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “**CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL PROFESIONAL**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “**EL PROFESIONAL**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “**EL PROFESIONAL**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “**CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quinoz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico





Brayan Ariel Velásquez Vásquez
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-147-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **CARMEN HORTENCIA ROQUE SANTOS**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **1501-1988-00148**, Licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASISTENTE DE PROYECTO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Apoyar las estrategias de comunicación del Proyecto Honduras Start Up. 2.- Apoyar la identificación de medios y esquemas de comunicación que permitan la ejecución de las actividades del Proyecto. 3.- Asegurar el posicionamiento del desarrollo de las actividades del

Proyecto. 4.- Monitoreo de pauta digital y tradicional. 5.- Apoyar la organización y socialización de eventos de diferente índole requerido por el Proyecto Honduras Start Up. 6.- Gestión de mercadeo con media partners. 7.- Seguimiento y monitoreo de ejecución del plan de medios. 8.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCITI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCITI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.,14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 10 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCITI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION**

JURADA: LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (10) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Carmen Hortencia Roque Santos
La Contratista

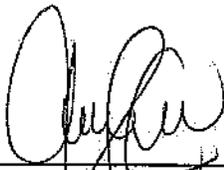
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-148-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIENTI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y **MANUEL ANTONIO BARDALES ESCALANTE**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1986-05139**, Licenciado en Ingeniería Industrial, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **"ASESOR DE EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP"** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIENTI: 1.- Coordinar la ejecución de la **HONDURAS START UP ACADEMY** un programa de actualización de conocimiento relacionados con temas de emprendimiento. 2. Apoyar la Identificación de los Instructores nacionales e internacionales que realizaran la actualización de los temas de

emprendimiento. 3.-Asesorar e incubar los proyectos ganadores del HONDURAS START UP 2016. 4. Coordinar la evaluación y selección de los proyectos participantes en la convocatoria 2017. 5. Coordinar las actividades de actores locales, reduciendo las barreras y costos de los emprendedores hondureños para generar nuevos empleos en los participantes del proyecto.- 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Manuel Antonio Bardales Escalante
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-149-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIE TI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIE TI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **LUIS GUSTAVO FLORES CARBALLO**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1987-12243**, Licenciado en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIE TI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASESOR DE EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIE TI: 1.- Coordinar la ejecución de la **HONDURAS START UP ACADEMY** un programa de actualización de conocimiento relacionados con temas de emprendimiento. 2. Apoyar la Identificación de los Instructores nacionales e internacionales que

realizaran la actualización de los temas de emprendimiento. 3.-Asesorar e incubar los proyectos ganadores del HONDURAS START UP 2016. 4. Coordinar la evaluación y selección de los proyectos participantes en la convocatoria 2017. 5. Coordinar las actividades de actores locales, reduciendo las barreras y costos de los emprendedores hondureños para generar nuevos empleos en los participantes del proyecto.- 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato.- **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL

CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **“EL PROFESIONAL”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **“CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



COORDINACIÓN
INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN



Luis Gustavo Flores Carballo
El Contratista

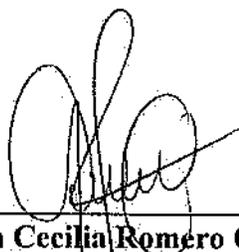
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-150-2017

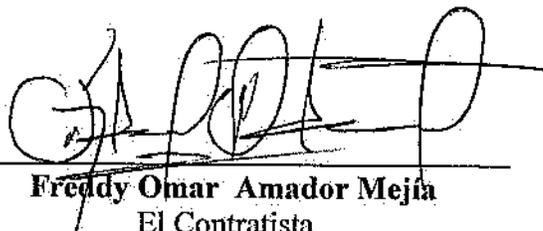
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **FREDDY OMAR AMADOR MEJÍA**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1977-01145**, Bachiller en Mecánica Automotriz, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“COORDINADOR ARTÍSTICO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar con los Gestores del Evento Honducamp.Tech el montaje y desarrollo de la presentación artística. 2.- Grabacion con los bailarines para el montaje de audiovisuales. 3.- Montaje de coreografía y

selección de vestuario de acuerdo al Evento. 4.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL PROFESIONAL**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “**CONTRATANTE**” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.23,000.00 (VEINTITRES MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 15 al 24 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL PROFESIONAL**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “**EL PROFESIONAL**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (15) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Freddy Omar Amador Mejía
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-151-2017

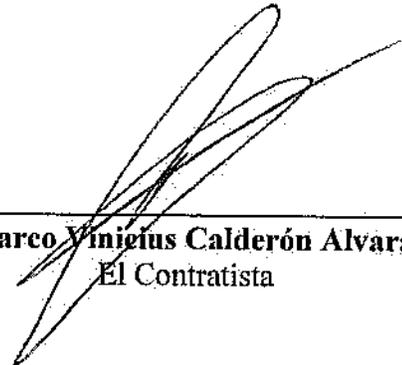
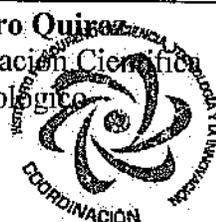
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **MARCO VINICIUS CALDERÓN ALVARADO**, mayor de edad, en Unión Libre, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1989-01734**, Licenciado en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASISTENTE DE PROYECTO, DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Apoyar en la organización y gestión administrativa las actividades previstas del proyecto Honduras Start Up. 2.- Ejecutar funciones administrativas en general, elaboración de notas, documentos y otros de acuerdo a indicaciones y procedimientos establecidos. 3.- Apoyar,

programar y organizar reuniones de trabajo cuando se le solicite, tanto de carácter técnico como administrativo. 4.- Coordinar las actividades de acuerdo a la agenda del Gestor del Proyecto y articular las mismas de acuerdo a las necesidades del Proyecto. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.17,500.00 (DIECISITE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 10 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL**

libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **"EL PROFESIONAL"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **"CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (10) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiros
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Marco Vinicius Calderón Alvarado
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 152-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **GONZALO ALONSO PÉREZ VERDÍA**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad Mexicana, con domicilio en La Ciudad de México, con Pasaporte número **G07961445**, quien actúa en su condición de representante de la empresa **CLOWDER CONSULTING S.A de C.V.** y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”** con el apoyo de un asistente, con el propósito de realizar una consultoría denominada **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE “DE LA REVOLUCIÓN HORIZONTAL A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.-

ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, comprometen su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia magistral con el apoyo de un asistente sobre “De la Revolución Horizontal a la Transformación Digital”. 2. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 3. Brindar entrevistas exclusivamente en el lugar del evento, a los medios de comunicación con el objetivo promover el tema De la Revolución Horizontal a la Transformación Digital. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales; 4. Objeto de gasto 24500 Servicios de Capacitación, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (US\$ 12,500.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 2,500.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por el “**CONSULTOR**” la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10,000.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**. El pago será cancelado de la manera siguiente: Primer y único pago del **Cien por ciento (100%)** del valor neto del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10,000.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, valor que incluye la retención del impuesto sobre la renta, que será cancelado contra entrega de la planificación y metodología a seguir en el desarrollo del evento Honducamp.Tech 2017, **LA INSTITUCION** es la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta, mismo que será cancelado contra el desarrollo de la conferencia magistral, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría. El desembolso que equivale a 100% del monto de la consultoría serán realizados por transferencia bancaria a través del Banco Central de Honduras a los siguientes datos:

BENEFICIARIO: CLOWDER CONSULTING
Sierra Madre 380, Lomas de Chapultepec 1 Sección, Miguel Hidalgo, México
SWIFT: BCMRMXMMPYM
CODIGO IBAN: 0121 8000 1978 5331 92
CUENTA NÚMERO: 0197853319
BANCO BENEFICIARIO: BBVA BANCOMER
DIRECCIÓN BANCO BENEFICIARIO: AV. DE LAS FUENTES

“LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos que se generen al momento de efectuar la transferencia, asimismo, se hará responsable de los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONTRATISTA” y un asistente puedan dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato el 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONTRATISTA”. Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco

Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Gonzalo Alonso Pérez Verdía
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES HS-153-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firmá autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **ERICKA IVETH MEDINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1991-17387**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASISTENTE DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Optimizar los procesos de grabación en video de reportajes, entrevistas, documentales para el IHCITI y su programa IHCITI TV. 2.- Organizar el archivo de video de la institución y mantener respaldos digitales del mismo en óptimas condiciones para facilitar el acceso al material en el momento en que se

necesite. 3.- Agilizar el proceso de edición implementando una fase de pre-montaje que permitirá ver el material previo al montaje final y esto ayudará a tomar decisiones que mejorarán el material editado antes de su proyección al público. 4.- Generar mayor cantidad y calidad en el contenido para las redes sociales de la institución. 5.- Apoyo al proceso de montaje y desmontaje de los sets y locaciones. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL

CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **"LA PROFESIONAL"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **"CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Ericka Iveth Medina Sánchez
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-154-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **DIANA MARGARITA LUCAS GREEN**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-13867**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASISTENTE DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Optimizar los procesos de grabación en video de reportajes, entrevistas, documentales para el IHCIETI y su programa IHCIETI TV. 2.- Organizar el archivo de video de la institución y mantener respaldos digitales del mismo en óptimas condiciones para facilitar el acceso al material en el momento en que se

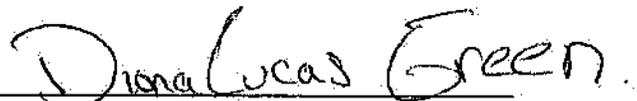
necesite. 3.- Agilizar el proceso de edición implementando una fase de pre-montaje que permitirá ver el material previo al montaje final y esto ayudará a tomar decisiones que mejorarán el material editado antes de su proyección al público. 4.- Generar mayor cantidad y calidad en el contenido para las redes sociales de la institución. 5.- Apoyo al proceso de montaje y desmontaje de los sets y locaciones. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPTRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporté de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL

CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **“LA PROFESIONAL”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **“CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Diana Margarita Lucas Green
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

HS-155-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **CINDY MARICELA GÁLEAS RIVAS**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1990-09644**, Ingeniera en Gestión Logística, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“OFICIAL DE LOGISTICA DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Coordinar con las diferentes áreas de trabajo, con lo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de ejecución del proyecto. 2- Optimizar, organizar y planificar la ejecución de las actividades de acuerdo a las instrucciones solicitadas y dar

seguimiento a las mismas. 3.- Cumplir en tiempo y forma con las gestiones y solicitudes de apoyo logístico. 4.- Responsable de entregar las cantidades y calidad del producto o servicio solicitado. 5.- Responsable de reportar anomalías encontradas en los procesos de recepción y entrega de suministros. 6. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI-

CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.-

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá una duración a partir del 01 al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.-

CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación

de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **"LA PROFESIONAL"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **"CONTRATANTE"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



COORDINACIÓN



Cindy Maricela Gálvez Rivas
La Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 157-2017

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCiETI), nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° 0801-1955-04480 y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCiETI) nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN” por una parte y por la otra, KARLA SUZETH TREJO BERUMEN, quien es mayor de edad, Soltera, de nacionalidad Mexicana, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en Francisco I. Madero Esquina Cuauhtémoc s/n Col. Pueblo Nuevo II C.P.23060 La Paz, Baja California Sur, México, con Pasaporte número G16973414, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “EL CONFERENCISTA”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCiETI), declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP), mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de EL CONFERENCISTA con el propósito de realizar una consultoría denominada: “CONFERENCIA MAGISTRAL HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE INNOVACION”, la que se llevara a cabo en el evento denominado**

HonduCamp.Tech, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una Conferencia Magistral sobre herramientas para el diseño de la estrategia de innovación. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre herramientas para el diseño de la estrategia de innovación. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento, a los medios de comunicación sobre la conferencia impartida. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica emprendedora en el área de herramientas para el diseño de la estrategia de innovación. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCION**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**EL CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONFERENCISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**EL CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “**LA INSTITUCION**” designa para dar

seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



COORDINACIÓN



Karla Suzeth Trejo Berumen
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 158-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **ERIC ROHMER**, mayor de edad, Casado, Catedrático, de nacionalidad Francesa, con domicilio en Rua Maria Amélia da Silva, 700 - Residencial Terras de Barão - Barão Geraldo – Campinas, Brasil, con Pasaporte número **14CA63648**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, con el propósito de realizar una consultoría denominada **“Assistive Robotics Platform Research and Development to Help People with a Disability Recover their Lost Autonomy.”** (Plataforma Robótica de Asistencia Investigación y Desarrollo para Ayudar a Personas con Discapacidad a Recuperar su Autonomía

Perdida), la que se llevara a cabo en el evento denominado HonduCamp.Tech, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.-**ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, comprometen su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias que generen nuevos conocimientos a la población , mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia magistral sobre “Assistive Robotics Platform Research and Development to Help People with a Disability Recover their Lost Autonomy.”. 2. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 3. Realizar un workshop de 4 horas sobre el tema “Using the V-REP robot simulator”, donde se aprenderá a diseñar, modelar e implementar robots asistenciales y trabajar en formas muy innovadoras de controlarlas para simplificar la vida de las personas con discapacidad. 4. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de explicar y/o ampliar sobre la conferencia impartida. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales; 4. Objeto de gasto 24500 Servicios de Capacitación, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS, (US\$ 3,875.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (US\$ 775.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por “**EL CONTRATISTA**” la cantidad de **TRES MIL CIEN DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,100.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**. El pago será cancelado de la manera siguiente: Primer y único pago del Cien por ciento (100%) del valor neto del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **TRES MIL CIEN DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,100.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, que será cancelado previo a la conferencia que impartirá en el evento Honducamp.Tech 2017. **LA INSTITUCION** es la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta. El desembolso

que equivale a 100% del monto de la consultoría serán realizados por transferencia bancaria a través del Banco Central de Honduras a los siguientes datos:

BENEFICIARIO: ERIC ROHMER

SWIFT: SOGEFRPP

CODIGO IBAN: FR76 3000 3024 7800 0500 0845 794

CUENTA NÚMERO: 00050008457

BANCO BENEFICIARIO: SOCIETE GENERALE

DIRECCIÓN BANCO BENEFICIARIO: 25B PL DE LA REPUBLICA 57100
THONVILLE

“LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios que se generen al momento de efectuar la transferencia asimismo se hará responsable de los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONTRATISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso desde y hacia el país de origen en clase económica, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONTRATISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los honorarios y gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONTRATISTA”. Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado

“LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Eric Rohmer
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 159-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **IGNACIO MARTIN ARROYO DIAZ**, mayor de edad, Casado, Analista de Hardware, de nacionalidad Española, con domicilio en Godoy Cruz 680, DPTO 12, Rosario, Santa Fe, Argentina, con Pasaporte número **XDC185375**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, con el propósito de realizar una consultoría denominada **“OVERCLOCKING PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN CONVENCIONALES (AIR COOLING Y WATER COOLING)”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa,

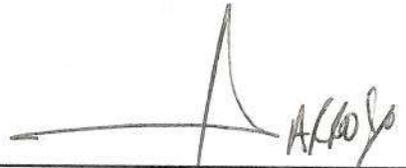
Honduras.-**ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, comprometen su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia magistral sobre “Overclocking para sistemas de refrigeración convencionales (air cooling y water cooling)”. 2. Realizar workshop de Overclocking para sistemas de refrigeración convencionales (air cooling y water cooling). “LA INSTITUCIÓN” se compromete a proporcionar disipadores, water cooling, 2 unidades ASUS Rampage VI X299 APEX y 2 unidades de ASUS GTX 1080Ti Strix o Poseidon, para esta actividad que luego quedaran a entera disposición de **“EL CONTRATISTA”**. 3. Realizar una demostración y workshop de Overclocking EXTREMO, “LA INSTITUCIÓN” se compromete a proporcionar Nitrógeno líquido LN2. 4. Interacción explicando del porque el overclock está relacionado con el mundo GAMER. 5. Demostración del armado de una PC GAMER en vivo, desde el momento CERO hasta su primer inicio.”. 6. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de explicar y/o ampliar sobre la conferencia impartida. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales; 4. Objeto de gasto 24500 Servicios de Capacitación, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS CON 50/100, (US\$ 5,412.50) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago,** valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **MIL OCHENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$ 1,082.50) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago,** tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,330.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago.** El pago será cancelado de la manera siguiente: Primer y único pago del **Cien por ciento (100%)** del valor neto del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,330.00) o su**

equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago, que será cancelado previo a la conferencia que impartirá en el evento Honducamp.Tech 2017. LA INSTITUCION es la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta. El desembolso que equivale al 100% del monto de la consultoría será realizado por cheque del Banco Central de Honduras. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONTRATISTA pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso desde y hacia el país de origen en clase económica, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONTRATISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato del 24 al 27 de agosto de 2017. CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONTRATISTA”. Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA”

a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Ignacio Martín Arroyo Díaz
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 160-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **DIEGO PABLO SAN ESTEBAN**, mayor de edad, Casado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Argentina, con Pasaporte número AAB476089, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, con el propósito de realizar una consultoría denominada **“GEEK O INNOVADOR”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.-**ALCANCES DE LA CONSULTORÍA “EL CONTRATISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, comprometen su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés

por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia magistral sobre “Geek o Innovador”. 2. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 3. Realizar un workshop sobre “Geek o Innovador”. 4. Brindar entrevistas, durante el evento, a los medios de comunicación con el objetivo de explicar y/o ampliar sobre la conferencia impartida.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales; 4. Objeto de gasto 24500 Servicios de Capacitación, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO. Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS CON 50/100, (US\$ 5,812.50) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$ 1,162.50) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el valor neto a recibir por “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,650.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**. El pago será cancelado de la manera siguiente: Primer y único pago del **Cien por ciento (100%)** del valor neto del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,650.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago**, que será cancelado previo a la conferencia que impartirá en el evento Honducamp.Tech 2017. LA INSTITUCION es la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta. El desembolso que equivale al 100% del monto de la consultoría será realizado por cheque del Banco Central de Honduras. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONTRATISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso desde y hacia el país de origen en clase económica, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos

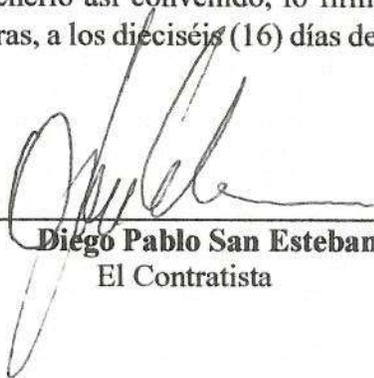
y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido **“LA INSTITUCIÓN”** tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: “EL CONTRATISTA”**, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato del 24 al 27 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO “LA INSTITUCION”** designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por **“EL CONTRATISTA”**. Por su parte **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir con el producto final en el evento **HonduCamp.Tech.** **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **“LA INSTITUCIÓN”** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **“LA INSTITUCIÓN”**. Por ende, queda prohibido a **“EL CONTRATISTA”** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **“LA INSTITUCIÓN”** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **“EL CONTRATISTA”** a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN 3



Diego Pablo San Esteban
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 161-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **DAVID HANSON**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad Estadounidense, CEO de Hanson Robotic, con domicilio en Los Angeles, California, Estados Unidos de America, con Pasaporte número **496619739**, quien actúa en su condición de representante de la empresa **HANSON ROBOTICS**, y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”** con el apoyo de un operador de robots y el alquiler de un robot humanoide llamado Sophia, con el propósito de realizar una consultoría denominada **“CONFERENCIA SOBRE ROBOTICA”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.-**ALCANCES DE LA CONSULTORÍA**

“EL CONTRATISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de una video conferencia que genere conocimientos a la población y el alquiler de un robot humanoide llamado Sophia, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una video conferencia sobre robótica. 2. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 3. Desarrollar una conferencia sobre robots humanoides realistas (Sophia). 4. Realizar demostraciones de las características y especificaciones del robot humanoide Sophia 5. Interacción del robot humanoide Sophia con los participantes al evento. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales; 4. Objeto de gasto 24500 Servicios de Capacitación; 5. Objeto de gasto 22200 Alquiler de Equipo y Maquinarias, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones **“FINA”**. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados: 1. En relación a la video conferencia y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, (US\$ 7,750.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago.** valor que incluye el Impuesto sobre la Renta del 25%, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que equivale a la cantidad de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 1,550.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago,** siendo el valor neto a recibir por el **“CONSULTOR”** es la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 6,200.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago.** Se pagara una sola cuota equivalente al 100% del monto total del contrato, el cual será cancelado ocho (8) días hábiles siguiente a la realización de la participación virtual de la video conferencia, siempre y cuando LA INSTITUCION este conforme con el trabajo realizado. LA INSTITUCION es la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta, mismo que será cancelado contra el desarrollo de la video conferencia, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría 2. De igual forma se establece de común acuerdo, que el valor por el alquiler del robot humanoide llamada Sophia ampliamente descrito en la cláusula primera es la cantidad de **TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, (US\$ 30,000.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio de la fecha en que se realice el pago.** EL que se pagara en una sola cuota equivalente al 100%

del monto total del contrato El cual será cancelado dentro de los ocho días hábiles (8) siguientes a la verificación que el robot haya ingresado al país y realizado su presentación al público, con una actuación exitosa y que LA INSTITUCION este satisfecha con la presentacion efectuado, el monto total de la consultoría serán realizados por transferencia bancaria a través del Banco Central de Honduras a los siguientes datos:

BENEFICIARIO: Hanson Robotics Limited

BANCO: Hong Kong & Shanghai Banking Corporation Limited

DIRECCIÓN DE BANCO: 1 Queen's Road Central, Central, Hong Kong

CODIGO DE BANCO: 004

CODIGO SWIFT DE BANCO: HSBC HKHHH KH

USD A/C #: 652-302795-838

“LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos que se generen, al momento de efectuar la transferencia, asimismo se hará responsable de los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONTRATISTA”, pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso desde y hacia el país de origen en clase económica, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. 5. Seguro contra todo y cada uno de los daños y perjuicios sufridos en el robot que surjan de la ejecución de este contrato, el valor del robot humanoide asciende a **DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 200,000) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio.** En caso de que “EL CONTRATISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONTRATISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 28 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar

la documentación requerida a ser entregados por “EL CONTRATISTA”. Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONTRATISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONTRATISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Guzmán
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



David Hanson
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 162-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” por una parte y por la otra, **ELDON GLEN CALDWELL MARÍN**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad costarricense, Director de Ingeniería Industrial en la Universidad de Costa Rica, con domicilio en ciudad de Heredia, República de Costa Rica, con Pasaporte número **107010103**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “**EL CONFERENCISTA**”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: “**CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE SISTEMAS CIBER-FÍSICOS Y TECNOLOGÍAS POTENCIADORAS**”, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA**

CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Sistemas Ciber-Físicos y Tecnologías Potenciadoras. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Sistemas Ciber-Físicos y Tecnologías Potenciadoras. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación con el objetivo de estimular el uso de nuevas tecnologías en la automatización robótica para emprendedores tecnológicos. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica tecnológica en el área de robótica.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA. Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “LA INSTITUCIÓN”.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017.

CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. “LA INSTITUCION” designa para dar

seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Eldon Glen Caldwell Marín
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 163-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **MAURICIO ANDRÉS ZAMORA HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad, Soltero, de nacionalidad costarricense, Coordinador de Laboratorios de Robótica en la Universidad de Costa Rica, con domicilio en ciudad de San José, República de Costa Rica, con Pasaporte número **110350625**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONALIDADES DE ROBOTS NAO”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA**

CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Operación y funcionalidades de robots NAO. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Operación y funcionalidades de robots NAO. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación con el objetivo de estimular el desarrollo de robots NAO para emprendedores tecnológicos. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica tecnológica en el área de robótica. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar

seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Mauricio Andrés Zamora Hernández
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 164-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GÚZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **DAVID GERARDO ALFARO VÍQUEZ**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad costarricense, Investigador en Bioinformática y Nanotecnología, con domicilio en ciudad de Heredia, República de Costa Rica, con Pasaporte número **113370927**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONFERENCISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: **“CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE SISTEMAS COMPUTER-VISION Y SUS APLICACIONES”**, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA:**

“EL CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Sistemas Computer-Vision y sus aplicaciones. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Sistemas Computer-Vision y sus aplicaciones. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación con el objetivo de estimular el uso de la Bioinformática y Nanotecnología para emprendedores tecnológicos. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica tecnológica en el área de Bioinformática y Nanotecnología. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. **“LA INSTITUCION”** será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que **“EL CONFERENCISTA”** pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que **“EL CONFERENCISTA”** durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. **“LA INSTITUCIÓN”** a solicitud de **“EL CONFERENCISTA”** le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que **“EL CONFERENCISTA”** cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido **“LA INSTITUCIÓN”** tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** **“EL CONFERENCISTA”**, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** **“LA INSTITUCION”** designa para dar

seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



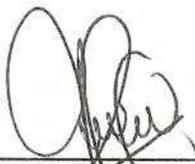
David Gerardo Alfaro Víquez
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 165-2017

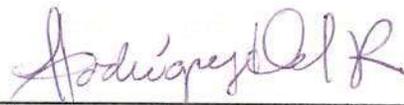
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” por una parte y por la otra, **HUMBERTO RODRÍGUEZ DEL ROSARIO**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad panameña, Ingeniero Electromecánico, con domicilio en ciudad de Panamá, República de Panamá, con Pasaporte número **PA0061237**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “**EL CONFERENCISTA**”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: “**CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE PROTOTIPADO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS**”, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente

contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Prototipado de sistemas mecatrónicos. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Prototipado de sistemas mecatrónicos. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación con el objetivo de estimular la mecatrónica para emprendedores tecnológicos. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica tecnológica en el área de mecatrónica y automatización. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONFERENCISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y

Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Humberto Rodríguez del Rosario
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 166-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN**" por una parte y por la otra, **ANDRÉS ESTEBAN MORA VARGAS**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad costarricense, Ph.D, con domicilio en ciudad de Sonnyvale CA, Estados Unidos de América, con Pasaporte número **110650575**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará "**EL CONFERENCISTA**", las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: "**CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Y CONTROL DE UN ROBOT MÓVIL**", la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: "EL CONFERENCISTA"** manifiesta que por medio del presente

contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Consideraciones para el Diseño y Control de un Robot Móvil. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre herramientas para el diseño de la estrategia de innovación Consideraciones para el Diseño y Control de un Robot Móvil. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación sobre la conferencia impartida. 5. Promover la creación de workshop con los participantes con una duración de hora y media Consideraciones para el Diseño y Control de un Robot Móvil. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCITI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCION” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el periodo comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCION” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la

Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCITI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por **“EL CONFERENCISTA”**. Por su parte **“EL CONFERENCISTA”** se obliga a cumplir con el producto final en el evento **HonduCamp.Tech.**

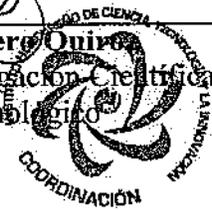
CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. **“EL CONFERENCISTA”**, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por **“LA INSTITUCIÓN”** o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de **“LA INSTITUCIÓN”**. Por ende, queda prohibido a **“EL CONFERENCISTA”** proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado **“LA INSTITUCIÓN”** o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando **“EL CONFERENCISTA”** a cualquier otra jurisdicción.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiro
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
COORDINACIÓN



Andrés Esteban Mora Vargas
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 167-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” por una parte y por la otra, **NAGA VENKATA KAMESWARA KUMAR TANGIRALA**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad hindú, Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, con domicilio en la República Popular de China, con Pasaporte número **Z3981025**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “**EL CONFERENCISTA**”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: “**CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE SISTEMA DE ENERGÍA RENOVABLE HÍBRIDO VIENTO-SOLAR**”, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA**



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación

HONDURAS
start up
CENTRO HÍBRIDO TECNOLÓGICO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

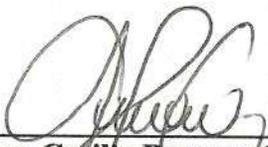
CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA” manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de “**LA INSTITUCIÓN**”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Energía Renovable Híbrido Viento-Solar. 2. Capacitar a los participantes por medio de ejercicios y ejemplos prácticos reales sobre Energía Renovable Híbrido Viento-Solar. 3. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 4. Brindar entrevistas durante el evento a los medios de comunicación sobre la conferencia impartida. 5. Promover la creación de workshop con los participantes en la formación académica tecnológica sobre Energía Renovable Híbrido Viento-Solar. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “**LA INSTITUCION**” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “**EL CONFERENCISTA**” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “**EL CONFERENCISTA**” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “**LA INSTITUCIÓN**” a solicitud de “**EL CONTRATISTA**” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “**EL CONFERENCISTA**” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “**LA INSTITUCIÓN**” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “**EL CONFERENCISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “**LA INSTITUCION**” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la

Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con el producto final en el evento HonduCamp.Tech.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Naga Venkata Kameswara Kumar
El Conferencista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 168-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” por una parte y por la otra, **MARTIN GERARDO PEREZ PINEDA**, quien es mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Pasaporte número **574940927**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará “**EL CONFERENCISTA**”, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONFERENCISTA** con el propósito de realizar una consultoría denominada: “**CONFERENCIA MAGISTRAL SOBRE ROBÓTICA, DRONES Y APLICACIONES**”, la que se llevara a cabo en el evento denominado **HonduCamp.Tech**, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.- **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA: “EL CONFERENCISTA”** manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo

y capacidad normal de trabajo a favor de “LA INSTITUCIÓN”, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, por medio de conferencias magistrales y workshops (Grupos de Trabajo) que generen nuevos conocimientos a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar una conferencia Magistral sobre Robótica, Drones y Aplicaciones. Interactuar con los participantes mediante un espacio de preguntas y respuestas. 3. Interactuar con los jóvenes participantes mediante un taller práctico, en donde ellos van a poder aprender y conocer de forma práctica las herramientas de Robótica, Drones y Aplicaciones así mismo el futuro de esta industria. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las cuentas que se afectarán serán: 1. Objeto de gasto 26120 Pasajes al Exterior; 2. Objeto de gasto 31100 Alimentos y bebidas para personas; 3. Objeto de gasto 26210 Viáticos Nacionales, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera son Ad honorem. “LA INSTITUCIÓN” será la responsable de todos los gastos necesarios durante el desarrollo del evento para que “EL CONFERENCISTA” pueda dar cumplimiento a los alcances de la consultoría señalados en la cláusula anterior, que incluyen: 1. Boletos aéreos ida y regreso, en clase económica, desde y hacia el país de origen, impuestos aeroportuarios y seguro de viaje; 2. Alimentación; 3. Movilización interna; 4. Hospedaje en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. En el caso de que “EL CONFERENCISTA” durante su viaje deba pasar una noche en la ciudad donde realice su escala por motivos de itinerarios, también serán cubiertos los gastos de ese hospedaje y alimentación. “LA INSTITUCIÓN” a solicitud de “EL CONTRATISTA” le suministrará todas las herramientas, instrumentos, equipos, repuestos y accesorios inherentes que cumplan con los estándares de calidad en materia de seguridad. En caso de que “EL CONFERENCISTA” cancele su participación, se compromete a reembolsar los gastos de desplazamiento o alojamiento en los que haya incurrido “LA INSTITUCIÓN” tras la confirmación de su participación en el Evento, salvo que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, las cuales deberá informar y validar a “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** “EL CONFERENCISTA”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Coordinación de Formación Académica y Educación Científico Tecnológico del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar la documentación requerida a ser entregados por “EL CONFERENCISTA”. Por su parte “EL CONFERENCISTA” se obliga a cumplir con

el producto final en el evento HonduCamp.Tech. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONFERENCISTA”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “LA INSTITUCIÓN” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “LA INSTITUCIÓN”. Por ende, queda prohibido a “EL CONFERENCISTA” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sean los enlaces que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. **CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando “EL CONFERENCISTA” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Martin Gerardo Pérez Pineda
El Conferencista